



BOLETÍN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dep. Legal: LR-36-1999
ISSN: 1139-8310

IV LEGISLATURA

Logroño, 24-II-99
Nº 214

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

DICTAMEN DE COMISIÓN

Sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja, emitido por la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública.

Págs.

5274

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN

Designando al Presidente de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, para presentar ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja.

5276

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y AUTONÓMICO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento del Parlamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja.

La Presidenta: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 24 de febrero de 1999.

La Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública ha examinado el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Presidencia del Parlamento el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE LA RIOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 10/1986 de 17 de marzo (BOE 20-03-86), sobre Odontólogos y otras profesiones relacionadas con la salud dental, incluye entre ellas a los protésicos dentales, señalando en su exposición de motivos que “la confirmación y desarrollo de la profesión de protésico dental, con una formación profesional de segundo grado, responde a la conveniencia de tener debidamente configuradas sus actividades dentro del ámbito sanitario, con plenitud de funciones y respon-

sabilidades...”

El referido texto legal, en su artículo 2º, reconoce la profesión de protésico dental, estableciendo que su ámbito de actuación se extiende al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, mediante la utilización de productos, materiales, técnicas y procedimientos, conforme a las indicaciones y prescripciones de los médicos estomatólogos u odontólogos.

Continúa el referido precepto disponiendo que los protésicos dentales tendrán plena capacidad y responsabilidad respecto a las prótesis que elaboren o suministren, y que los laboratorios de prótesis dentales deberán ser dirigidos autónomamente por protésicos que se hallen en posesión del título de formación profesional de segundo grado.

Se desprende de lo expuesto, que el ejercicio de la profesión de protésico dental aparece configurada como una actividad independiente y diferenciada en tal ámbito sanitario, cuya práctica requiere la posesión del correspondiente título, lo que comporta el derecho a la integración de sus miembros en Colegios Profesionales, de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos.

El artículo 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece que la creación de los mismos deberá hacerse mediante Ley, a petición de los profesionales interesados.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 3/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, dispone en su artículo 9.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en virtud del cual, por Real Decreto 1692/1994, de 16 de marzo, se traspasan a esta Comunidad las funciones y servicios del Estado en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro de su territorio.

El reconocimiento legal de la profesión de proté-

sico dental, su importancia respecto de la salud dental de la población y su implantación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, justifican la constitución del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de La Rioja, por lo que, solicitada su creación por las asociaciones de protésicos existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como por una comisión gestora constituida al efecto, procede llevarla a cabo a través de la correspondiente disposición con rango de Ley.

Artículo 1. Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Colegiación.

1. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja quienes ostenten el correspondiente título de formación profesional de segundo grado a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otras profesiones relacionadas con la salud dental.
2. La incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Protésico Dental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado y lo dispuesto por la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del Colegio corresponde al de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.

El Colectivo integrado por los distintos profesionales de prótesis dental de La Rioja se constituirá en Asamblea Constituyente, procediendo a crear una Comisión Gestora, cuya designación se efectuará ga-

rantizando el sufragio y la libre elección por la totalidad de los profesionales indicados y garantizando la amplia difusión de la Asamblea referida.

Una vez creada la expresa Comisión Gestora, se procederá por la misma, en un plazo máximo de seis meses, a la elaboración de los estatutos provisionales, convocando nuevamente a la Asamblea Constituyente, la cual procederá a la aprobación de la gestión de la Comisión Gestora, así como la aprobación de los Estatutos definitivos del Colegio y la elección de los miembros de los órganos de gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda.

Aprobados los estatutos con carácter definitivo, se remitirán, junto con el acta de la asamblea constituyente, a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, para su calificación de legalidad y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja quienes, careciendo de la titulación requerida en la presente Ley, acrediten reunir las condiciones reglamentarias para el ejercicio de la profesión, en los términos previstos en la Disposición Transitoria de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, y la normativa dictada en aplicación de la expresada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL. Única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de febrero de 1999. Vº. Bº. El Presidente de la Comisión, José Ignacio Ceniceros González. El Secretario de la Comisión, César de Marcos Hornos.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y AUTONÓMICO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 23 de febrero de 1999, acordó designar al Presidente de la misma, Diputado señor Ceniceros González, para presentar

ante el Pleno el Dictamen relativo al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

La Presidenta: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 24 de febrero de 1999.



BOLETÍN OFICIAL DEL
PARLAMENTO DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

*Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones
estipuladas.*

..... a de de 19
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido al Parlamento de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

PARLAMENTO DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferecia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones del Parlamento de La Rioja.
Imprime: Parlamento de La Rioja.